

## PRONUNCIAMIENTO N° 008-2025/OSCE-DGR

**Entidad:** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

**Referencia:** Concurso Público N° 12-2024-UNSAAC, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra del proyecto de inversión: “Mejoramiento del servicio de formación profesional a nivel de pregrado de las escuelas profesionales de agronomía y zootecnia de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco distrito de San Jerónimo - Provincia de Cusco - departamento de Cusco”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 2<sup>1</sup> de diciembre de 2024 y subsanado el 11<sup>2</sup> de diciembre de 2024<sup>3</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante “**ANCCO RAMIREZ FRED**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 26<sup>4</sup> de diciembre del 2024 y el 3<sup>5</sup> de enero de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup> y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 1, referida a la “**Forma de pago**”.

### 2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2024-0166283.

<sup>2</sup> Expediente N° 2024-0171108.

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>4</sup> Expediente N° 2024-0177665.

<sup>5</sup> Expediente N° 2025-0001314

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

### **Cuestionamiento Único:**

### **Referido a la “Forma de pago”**

El participante **ANCCO RAMIREZ FRED** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, conforme a lo señalado:

“(…)

1. Si bien la Entidad determinó que se realizarán pagos parciales, considerando el primer pago en un 10% del monto del contrato con los entregables 1 y 2, y para un segundo pago correspondiente al 20% del monto del contrato con los entregables 3 y 4, esto precisa una serie de condiciones para realizar efectivamente los mismos, siendo el más preocupante la presentación de garantías correspondiente al monto total del pago a realizar como si se tratara de un adelanto otorgado.

*Al respecto, resulta necesario traer a colación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE), "Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos". En este sentido, si se ha dispuesto que se realizarán pagos parciales, y no adelantos, el Comité de Selección NO puede exigir la presentación de este tipo de garantía, precisamente porque NO se está realizando adelanto alguno. Nótese que dichos pagos en modo alguno pueden ser considerados como adelantos, toda vez que no cumplen con los requisitos previstos en los artículos 156 y 171 del Reglamento de la LCE, que regulan los adelantos directos y el adelanto del pago en integridad, respectivamente.*

2. En esa misma línea, la Entidad no ha tomado en cuenta que son 6 entregables en total, no habiendo establecido el tratamiento del pago de los entregables 5 y 6; lo que es ambiguo, por lo cual observamos que se determinen las condiciones del tercer pago en porcentaje y requisitos para el trámite respectivo de conformidad con el Art. 171 del Reglamento de la LCE.

3. Como se puede advertir, la Entidad determinó que el primer pago y segundo pago acumulan el 20% del monto contractual, sin embargo, este porcentaje no guarda proporcionalidad con el avance del servicio a brindar, especialmente si analizamos el plazo de entrega.

*Para cumplir con los entregables 1, 2, 3 y 4 que han sido considerados como pagos parciales en la práctica se consumirá el 70% del plazo contractual, lo que no guarda proporcionalidad con el pago a cuenta determinado por la Entidad, lo que observamos con la finalidad que se establezcan nuevos porcentajes que guarden proporcionalidad con el avance del servicio que se debe cumplir para tramitar los pagos determinados conducentes con lo que dispone la norma aplicable”.*

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.7. “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.7. Forma de pago**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista **en pago único**. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Carta solicitando el pago por el servicio de consultoría de obra

- RNP del Supervisor
- CCI del Supervisor
- Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO de cada entregable
- Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del total de la Consultoría de obra
- Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad de cada entregable de la Consultoría de obra
- Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del total de la Consultoría de obra
- Liquidación de la Consultoría de obra (2 originales + CD no editable)
- Resolución de aprobación del ETO

*Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la UNSAAC, sito en la Av. de la Cultura N° 733 Wanchaq - Cusco – Cusco y por la plataforma digital de la UNSAAC de trámite PLADDES, en el horario de 7:00 a 15:00 horas”.*

Mediante la consulta u observación N° 1, el participante ANCCO RAMIREZ FRED solicitó adecuar la forma de pago, de manera que se realicen pagos a cuenta a través de valorizaciones después de cada entregable efectivamente realizado y por la conformidad del expediente técnico de obra otorgada por el área usuaria. Asimismo, solicitó que el monto máximo de cada valorización sea proporcional al plazo otorgado contractualmente para la presentación de cada uno de los seis entregables. Esta solicitud, según lo indicado por el participante, se fundamenta en que actualmente se habría establecido que el pago se realizará en un único desembolso, tras la prestación efectivamente realizada y la conformidad del expediente técnico de obra por parte del área usuaria, lo cual podría generar problemas de sostenibilidad financiera durante la ejecución del servicio, ya que tendrían que transcurrir 426 días para que el supervisor pueda realizar alguna cobranza.

Ante ello, la Entidad decidió acoger parcialmente la pretensión del participante, indicando que se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del supervisor en pagos a cuenta.

Es así que, de la revisión del numeral 2.7. “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

**“2.7. FORMA DE PAGO**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Supervisor en PAGOS A CUENTA, de acuerdo al siguiente detalle:*

Entregable	N° pago	Descripción	Monto del pago
Entregable N°01	PRIMER PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Carta fianza de fiel cumplimiento por el monto total del primer pago, el cual debe estar vigente hasta la aprobación del ETO mediante acto resolutivo.</li> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del primer entregable del ETO.</li> </ul>	10% del monto contractual
Entregable N° 02		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del primer entregable del ETO.</li> </ul>	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del segundo entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del segundo entregable del ETO.</li> </ul>	
Entregable N°03	SEGUNDO PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Carta fianza de fiel cumplimiento por el monto total del segundo pago, el cual debe estar vigente hasta la aprobación del ETO mediante acto resolutivo.</li> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del tercer entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del tercer entregable del ETO.</li> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del cuarto entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del cuarto entregable del ETO.</li> </ul>	20% del monto contractual
Entregable N°04			
Entregable N°05	TERCER PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del quinto entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del quinto entregable del ETO.</li> <li>● Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del sexto entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del sexto entregable del ETO.</li> <li>● Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del total de la Consultoría de obra</li> <li>● ETO definitivo (4 Originales + 4 CD con los archivos digitales escaneados de la versión impresa del ETO original + 4 CD con los archivos editables)</li> <li>● Copia de la Resolución de aprobación del ETO</li> </ul>	70% del monto contractual
Entregable N°06			

*Así mismo, para cada entregable debe adjuntar la siguiente documentación:*

- Carta solicitando el pago por el servicio
- RNP del Supervisor
- CCI del Supervisor
- Copia de contrato del Supervisor

*La documentación debe ser presentada en la plataforma digital de la UNSAAC- Sistema de Trámite PLADDES y por mesa de partes presencial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO en el horario de atención al público (7 a.m. a 3 p.m.), sito en Av. De la Cultura N° 733, distrito, provincia y departamento del Cusco”.*

En vista de ello, el recurrente **ANCCO RAMIREZ FRED** cuestionó lo absuelto por la Entidad, señalando que la exigencia de garantías por el monto total de los pagos, como si se tratara de adelantos, vulnera el artículo 33 de la Ley y los artículos 156 y 171 de su Reglamento, ya que los pagos establecidos son parciales y no adelantos. Por otro lado, observó que no se ha definido el tratamiento de los pagos correspondientes a los

entregables 5 y 6, lo que genera ambigüedad respecto al tercer pago. Además, indicó que los porcentajes asignados para los pagos parciales (20% del monto contractual) no guardan proporcionalidad con el avance real del servicio, ya que estos cubrirían el 70% del plazo contractual. Por ello, solicitó que se ajusten los porcentajes de los pagos parciales, estableciendo condiciones claras y proporcionales al avance del servicio, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la ejecución y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante el Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, remitido el 26 de diciembre de 2024 con ocasión de la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

*"Respecto a este tema de adecuar la forma de pago, conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el principio de legalidad y la obligación que tiene el Estado de respetar la normativa aplicable y velar por los intereses de esta, en vista que este cuerpo normativo es de desarrollo constitucional, la forma de pago está prevista en el numeral 171,1 del artículo 171 del Reglamento que precisa:*

*"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".*

*Por consiguiente, conviene a la Entidad y al Estado que el pago **se realizará de forma única**, después de la prestación efectivamente realizada y la conformidad del ETO otorgada por el área usuaria.*

*Para efectos del trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Supervisor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Carta solicitando el pago por el servicio de consultoría de obra*
- *RNP del Supervisor*
- *CCI del Supervisor*
- *Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO de cada entregable*
- *Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del total de la Consultoría de obra*
- *Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad de cada entregable de la Consultoría de obra*
- *Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del total de la Consultoría de obra*
- *Copia de la Resolución de aprobación del ETO*

*La documentación debe ser presentada en la plataforma digital de la UNSAAC- Sistema de Tramite PLADDES y por mesa de partes presencial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO en el horario de atención al público (7 a.m. a 3 p.m.), sito en Av. De la Cultura N° 733, distrito, provincia y departamento del Cusco".*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen sobre la forma de pago, lo siguiente:

**"2.7. FORMA DE PAGO**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **/CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS,***

DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL O SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS CONVOCADOS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

(...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento<sup>7</sup>, a través de su informe técnico posterior<sup>8</sup>, **rectificó** lo absuelto en el pliego absolutorio a través de un informe técnico posterior. Es decir, la Entidad dejó sin efecto lo absuelto, ya que precisó que el pago se efectuará de forma única, una vez que la prestación haya sido realizada de manera efectiva y el área usuaria haya otorgado la conformidad del expediente técnico de obra. Esta decisión, según lo referido, se sustenta en el principio de legalidad y en la obligación del Estado de cumplir con la normativa aplicable, garantizando la protección de sus intereses.

De lo expuesto, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de su informe posterior, decidió dejar sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 1, a efectos de considerar un pago único como contraprestación pactada a favor del contratista, tal y como lo había establecido en el requerimiento de las Bases de la convocatoria, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a cuestionar las condiciones y el porcentaje de los pagos a cuenta como contraprestación pactada a favor del contratista; y, en la medida que la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento decidió dejar sin efecto lo absuelto en la consulta u observación N° 1; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la Entidad modificó la forma de pago, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** la forma de pago, consignada en el numeral 2.7. “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica y de todo extremo, conforme a lo

<sup>7</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>8</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, acorde al detalle siguiente:

**“2.7. FORMA DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Supervisor en **PAGO ÚNICO. PAGOS A CUENTA**, de acuerdo al siguiente detalle:

Entregable	N° pago	Descripción	Monto del pago
Entregable N°01	PRIMER PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Carta fianza de fiel cumplimiento por el monto total del primer pago, el cual debe estar vigente hasta la aprobación del ETO mediante acto resolutivo.</del></li> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del primer entregable del ETO.</del></li> </ul>	10% del monto contractual
Entregable N° 02		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del primer entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del segundo entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del segundo entregable del ETO.</del></li> </ul>	
Entregable N°03	SEGUNDO PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Carta fianza de fiel cumplimiento por el monto total del segundo pago, el cual debe estar vigente hasta la aprobación del ETO mediante acto resolutivo.</del></li> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del tercer entregable del ETO.</del></li> </ul>	20% del monto contractual
Entregable N°04		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del tercer entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del cuarto entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del cuarto entregable del ETO.</del></li> </ul>	
Entregable N°05	TERCER PAGO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del quinto entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del quinto entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del sexto entregable del ETO.</del></li> </ul>	70% del monto contractual
Entregable N°06		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del sexto entregable del ETO.</del></li> <li>• <del>Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del total de la Consultoría de obra</del></li> <li>• <del>ETO definitivo (4 Originales + 4 CD con los archivos digitales escaneados de la versión impresa del ETO original + 4 CD con los archivos editables)</del></li> <li>• <del>Copia de la Resolución de aprobación del ETO</del></li> </ul>	

*Así mismo, para cada entregable debe adjuntar la siguiente documentación:*

- ~~● Carta solicitando el pago por el servicio~~
- ~~● RNP del Supervisor~~
- ~~● CCI del Supervisor~~
- ~~● Copia de contrato del Supervisor~~

*Para efectos del trámite de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Supervisor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Carta solicitando el pago por el servicio de consultoría de obra
- RNP del Supervisor
- CCI del Supervisor
- Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO de cada entregable
- Informe de seguimiento, control y cumplimiento del Monitor del ETO del total de la Consultoría de obra
- Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad de cada entregable de la Consultoría de obra
- Documento del Jefe de la UEI, emitiendo la conformidad del total de la Consultoría de obra
- Copia de la Resolución de aprobación del ETO

*La documentación debe ser presentada en la plataforma digital de la UNSAAC- Sistema de Trámite PLADDES y por mesa de partes presencial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO en el horario de atención al público (7 a.m. a 3 p.m.), sito en Av. De la Cultura N° 733, distrito, provincia y departamento del Cusco”.*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y motivada las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Otras penalidades**

De la revisión del acápite 9. “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
----	--------------------------------------	------------------	---------------

4	Por presentar cada entregable (Plan de Trabajo del Supervisor, Entregable N°01, Entregable N°02, Entregable N°03, Entregable N°04, Entregable N°05, Entregable N°06) deficiente.	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe del Supervisor del ETO más la opinión del Monitor del ETO de la UEI.
6	Por levantar las observaciones realizadas por la Entidad, de manera deficiente (que genere otras observaciones a las planteadas).	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe del Supervisor del ETO más la opinión del Monitor del ETO de la UEI.

De la revisión de las penalidades N° 4 y N° 6, se observa que la Entidad estaría penalizando al contratista por presentar cada entregable de manera deficiente o por subsanar las observaciones de forma inadecuada, respectivamente. Sin embargo, el procedimiento para la aplicación de dichas penalidades dependerá del informe emitido por el supervisor de la elaboración del expediente técnico de obra. Esto no resultaría razonable, dado que, en este caso, el contratista es también el supervisor.

En relación con ello, mediante el Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, remitido el 26 de diciembre de 2024 con ocasión a la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Se adecuará el procedimiento de las penalidades N° 4 y N° 6, de la siguiente manera:*

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Por presentar cada entregable (Plan de Trabajo del Supervisor, Entregable N°01, Entregable N°02, Entregable N°03, Entregable N°04, Entregable N°05, Entregable N°06) deficiente <sup>5</sup> .	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe <sup>4</sup> del Monitor del ETO <sup>5</sup> de la UEI.
6	Por levantar las observaciones realizadas por la Entidad, de manera deficiente <sup>5</sup> (que genere otras observaciones a las planteadas).	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe <sup>4</sup> del Monitor del ETO <sup>5</sup> de la UEI.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el procedimiento de aplicación de las penalidades N° 4 y N° 6, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, acorde al detalle siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Por presentar cada entregable (Plan de Trabajo del Supervisor, Entregable N°01, Entregable N°02, Entregable N°03,	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe <del>del Supervisor del ETO</del> más

	Entregable N°04, Entregable N°05, Entregable N°06) deficiente.		<del>la opinión</del> del Monitor del ETO de la UEI.
6	Por levantar las observaciones realizadas por la Entidad, de manera deficiente (que genere otras observaciones a las planteadas).	0.5 de la UIT Por ocurrencia	Según informe <del>del Supervisor del ETO</del> más <del>la opinión</del> del Monitor del ETO de la UEI.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.2. Plantel profesional

De la revisión del literal B.2 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

17	Especialista en Equipamiento y Mobiliario I	Deberá contar con una experiencia mínima de (24) meses, contados desde la colegiatura, como: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Especialista en Equipamiento en consultoría de obras similares; y/o</li> <li>● Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en Cooperativas agrícolas y/o Industrias Agrícolas y/o Empresas Agroindustriales y/o Empresas Agroexportadoras; y/o</li> <li>● Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en direcciones regionales de agricultura y/u otros organismos estatales relacionados con el sector agropecuario y/o investigación agrícola y/o desarrollo rural del sector público y/o entidades encargadas de la sanidad agrícola.</li> </ul>
----	---	--

De lo expuesto, se aprecia que se estaría exigiendo que la experiencia del personal “Especialista en Equipamiento y Mobiliario I” sea exclusivamente en el sector público.

Al respecto, cabe señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 208-2017/DTN, señaló lo siguiente:

“(…) *Ahora bien, en este punto es importante señalar **que la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen –público o privado- de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia** en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución. (…)*” (El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto en la referida Opinión, si bien se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que los postores acrediten su experiencia a través de contrataciones de origen público o privado; dicha disposición también le resulta

aplicable a la experiencia del plantel profesional clave, por lo que discriminar experiencia obtenida mediante contratos de origen privado resulta contrario a la normativa de contrataciones del Estado.

En relación con ello, mediante el Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, remitido el 26 de diciembre de 2024 con ocasión a la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)  
Se adecua de la siguiente manera:

**Especialista en Equipamiento y Mobiliario I**  
Deberá contar con una experiencia mínima de (24) meses, contados desde la colegiatura, como:

- Especialista en Equipamiento en consultoría de obras similares; y/o
- Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en Cooperativas agrícolas y/o Industrias Agrícolas y/o Empresas Agroindustriales y/o Empresas Agroexportadoras; y/o Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en direcciones regionales de agricultura y/u otros organismos estatales y/o privados relacionados con el sector agropecuario y/o investigación agrícola y/o desarrollo rural del sector público y/o sector privado y/o entidades encargadas de la sanidad agrícola”.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad adecuó la experiencia exigida para el “especialista en equipamiento y mobiliario I” incluyendo a los servicios en el sector privado.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal B.2 “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y todo extremo, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, acorde al detalle siguiente:

17	Especialista en Equipamiento y Mobiliario I	<p>Deberá contar con una experiencia mínima de (24) meses, contados desde la colegiatura, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Especialista en Equipamiento en consultoría de obras similares; y/o</li> <li>● Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en Cooperativas agrícolas y/o Industrias Agrícolas y/o Empresas Agroindustriales y/o Empresas Agroexportadoras; y/o</li> <li>● Jefe y/o Coordinador y/o Responsable en direcciones regionales de agricultura y/u otros organismos estatales <b>o privados</b> relacionados con el sector agropecuario y/o investigación agrícola y/o desarrollo rural del sector público <b>y/o sector público</b> y/o entidades encargadas de la sanidad agrícola.</li> </ul>
----	---	---

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.3. Definición de servicios de consultoría de obras similares

De la revisión de la definición de servicios de consultoría de obras similares consignada en el literal C “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Reformulación y/o Actualización y/o Adecuación y/o Elaboración y/o Evaluación y/o Revisión y/o Supervisión en la elaboración de expedientes técnicos de obra y/o estudios definitivos como: edificaciones de infraestructura de salud a partir del segundo nivel de atención y/o edificaciones de infraestructura educativa **de nivel secundario y/o edificaciones de infraestructura educativa de nivel superior**”.*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad habría decidido discriminar la experiencia en infraestructura educativa en otros niveles, tales como el nivel inicial y primario.

Al respecto, cabe señalar que, este Organismo Técnico Especializado ha indicado en diversas opiniones que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, **servicio** u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Además, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa establece que se entenderá como obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras, como se aprecia a continuación:

*“(…) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que **se consideran bienes, servicios u obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características**, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.*

*Por su parte, **se entenderá como bienes, servicios u obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido**, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (…)*”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación con ello, mediante el Informe Técnico N° 118-2024-ARQ.FVS-UEI-DIGA-UNSAAC, remitido el 26 de diciembre de 2024 con ocasión de la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

*“Las edificaciones de nivel inicial y primario son menos complejas en términos de diseño arquitectónico, ingeniería y equipamiento en comparación con las de nivel secundario o superior, las cuales tienen una mayor envergadura, magnitud y complejidad. Por estas razones requerimos un Contratista con la **EXPERTISE necesaria para poder ejecutar el servicio**”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no ha brindado una justificación técnica suficiente ni ha precisado qué características del servicio convocado exigen limitar la experiencia de los postores exclusivamente a infraestructura educativa de nivel secundario o superior, en lugar de considerar infraestructura educativa de cualquier otro nivel. Esta restricción carece de sustento si se tiene en cuenta que los criterios

técnicos y normativos aplicables podrían cumplirse adecuadamente por contratistas con experiencia en infraestructura educativa de otros niveles.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la definición de servicios de consultoría de obras similares consignada en el literal C “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo, acorde al detalle siguiente:

*“Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Reformulación y/o Actualización y/o Adecuación y/o Elaboración y/o Evaluación y/o Revisión y/o Supervisión en la elaboración de expedientes técnicos de obra y/o estudios definitivos como: edificaciones de infraestructura de salud a partir del segundo nivel de atención y/o edificaciones de infraestructura educativa de nivel inicial y/o primario y/o secundario y/o edificaciones de infraestructura educativa de nivel superior”.*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.4. Factor de evaluación “Metodología propuesta”

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*

- *Enfoque general para la consultoría de obra incluyendo listado de actividades.*
- *Matriz de responsabilidad de funciones entre el equipo técnico y las actividades a desarrollar.*
- *Cronograma del servicio de consultoría y cronograma de participación del personal durante la ejecución contractual.*
- *Propuesta de cronograma de reuniones virtuales y/o presenciales con los formuladores y la entidad.*
- *Metodología para la gestión de riesgos durante la ejecución contractual”.*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no ha definido las pautas para el desarrollo de cada uno de los puntos solicitados.

En relación a ello, es pertinente señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establecen, entre otros, el factor de evaluación “Metodología Propuesta”, en la cual, **debe precisarse de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo**, siendo acreditado con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

En relación con ello, mediante el Informe N° 002-2024-CS-CP12-UNSAAC, remitido el 3 de enero de 2025 con ocasión de la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

“Evaluación:

*Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría contenido mínimo es el siguiente:*

*de obra, cuyo*

*1. Enfoque general para la consultoría de obra incluyendo listado de actividades.*

*1.1. Alcances del servicio*

*1.2. Objetivos*

*1.2.1. Objetivo general*

*1.2.2. Objetivos específicos*

*1.3. Condiciones contractuales para la elaboración del estudio*

*1.3.1. Plazo del servicio*

*1.3.2. Presupuesto del servicio*

*1.3.3. Adelanto*

*1.4. Listado general de actividades por entregables*

*2. Matriz de responsabilidad de funciones entre el equipo técnico y las actividades a desarrollar.*

*2.1. Descripción de funciones y roles de cada especialista*

*2.2. Matriz de responsabilidades de cada especialista por entregables*

*3. Cronograma del servicio de consultoría y cronograma de participación del personal durante la ejecución contractual.*

*3.1. Cronograma del servicio de consultoría*

*3.2. Cronograma de participación del personal durante la ejecución contractual.*

*4. Propuesta de cronograma de reuniones virtuales y/o presenciales con los formuladores y la entidad.*

*4.1. Propuesta de cronograma de reuniones virtuales y/o presenciales con los formuladores y entidad por entregables.*

*5. Metodología para la gestión de riesgos durante la ejecución contractual.*

*5.1. Identificar riesgos durante la prestación de la consultoría*

*5.2. Analizar riesgos durante la prestación de la consultoría*

*5.3. Planificar la respuesta a riesgos durante la prestación de la consultoría*

*5.4. Asignar riesgos durante la prestación de la consultoría*

*Acreditación:*

*Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta”.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

*“Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*

*1. Enfoque general para la consultoría de obra incluyendo listado de actividades.*

*1.1. Alcances del servicio*

*1.2. Objetivos*

*1.2.1. Objetivo general*

<p>1.2.2. <i>Objetivos específicos</i></p> <p>1.3. <i>Condiciones contractuales para la elaboración del estudio</i></p> <p>1.3.1. <i>Plazo del servicio</i></p> <p>1.3.2. <i>Presupuesto del servicio</i></p> <p>1.3.3. <i>Adelanto</i></p> <p>1.4. <i>Listado general de actividades por entregables</i></p> <p>2. <i>Matriz de responsabilidad de funciones entre el equipo técnico y las actividades a desarrollar.</i></p> <p>2.1. <i>Descripción de funciones y roles de cada especialista</i></p> <p>2.2. <i>Matriz de responsabilidades de cada especialista por entregables</i></p> <p>3. <i>Cronograma del servicio de consultoría y cronograma de participación del personal durante la ejecución contractual.</i></p> <p>3.1. <i>Cronograma del servicio de consultoría</i></p> <p>3.2. <i>Cronograma de participación del personal durante la ejecución contractual.</i></p> <p>4. <i>Propuesta de cronograma de reuniones virtuales y/o presenciales con los formuladores y la entidad.</i></p> <p>4.1. <i>Propuesta de cronograma de reuniones virtuales y/o presenciales con los formuladores y entidad por entregables.</i></p> <p>5. <i>Metodología para la gestión de riesgos durante la ejecución contractual.</i></p> <p>5.1. <i>Identificar riesgos durante la prestación de la consultoría</i></p> <p>5.2. <i>Analizar riesgos durante la prestación de la consultoría</i></p> <p>5.3. <i>Planificar la respuesta a riesgos durante la prestación de la consultoría</i></p> <p>5.4. <i>Asignar riesgos durante la prestación de la consultoría</i></p> <p>(...)"</p>
--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.5. Factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”

De la revisión del literal A. “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	<b>90 puntos</b>
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago</p>	<p><b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p><b>M</b> &gt;= 2 veces el valor referencial:</p> <p><b>80 puntos</b></p>

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.	M $\geq$ 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial: <b>75 puntos</b>
	Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M $>$ 1 veces el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial: <b>70 puntos</b>

De lo expuesto, se observa una incongruencia en el puntaje máximo asignado al factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad”. Mientras que en el contenido se indica que se otorgarán 80 puntos por acreditar más de dos veces el valor referencial, en el subtítulo correspondiente al factor de evaluación se señala un puntaje máximo de 90 puntos.

En relación con ello, mediante el Informe N° 002-2024-CS-CP12-UNSAAC, remitido el 3 de enero de 2025 con ocasión de la notificación electrónica del 19 de diciembre de 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

*“El comité ha establecido un conjunto de requisitos mínimos y pautas que deben seguirse para el desarrollo de la metodología, las cuales son obligatorias dentro de la normatividad. Estos requisitos incluyen los alcances del desarrollo de la metodología que debe sustentar la oferta. No obstante, se precisa que se otorgarán los 10 puntos si se presenta el contenido mínimo establecido y el desarrollo es coherente con lo solicitado. De lo contrario, se asignarán 0 puntos”.*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha asignado 10 puntos al factor de evaluación “Metodología propuesta”; en consecuencia, se deduce que al factor “Experiencia del postor en la especialidad” le corresponden 90 puntos.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	<b>90 puntos</b>
	<u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a	<b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>dos (2) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M <math>\geq</math> 2 veces el valor referencial: <del>80</del> <b>90</b> puntos</p> <p>M <math>\geq</math> 1.5 veces el valor referencial y <math>&lt;</math> 2 veces el valor referencial: <del>75</del> <b>85</b> puntos</p> <p>M <math>&gt;</math> 1 veces el valor referencial y <math>&lt;</math> 1.5 veces el valor referencial: <del>70</del> <b>80</b> puntos</p>

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.6. Profesional ofertado

De la revisión del acápite 7.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Es exclusiva responsabilidad del Supervisor ejecutar su prestación con el plantel profesional **ofertado**.  
(...)  
La Entidad, tiene el derecho de solicitar el cambio del profesional o de los profesionales del equipo técnico **ofertado**. (...)”*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad se refiere al personal **ofertado**; no obstante, es necesario aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el personal clave se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **reemplazará** el término del “personal ofertado” por el “personal acreditado”, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### **3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación**

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que se han consignado los requisitos de calificación, que además fueron consignados en el numeral 3.2. “Requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “Requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirán** los requisitos de calificación acotados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar

menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se atendieron oportunamente los pedidos de información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

**4.5** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 3 de enero de 2025.

Códigos: 6.3, 6.5, 11.1 (3), 13.1(2) y 15.1.